

lógica de una visión unitaria y esencial del hecho delictivo, con grave quebranto de la acción configurada en los tipos penales, lo cual viene a ser sazonado fruto de la contemplación intuitiva de las esencias de los conceptos penales a costa, por supuesto, de dar de lado a la certeza del Derecho. La enmarañada polémica que trajo al campo penal esta fenecida corriente en torno a la exigibilidad, teoría subjetiva de la tentativa, elementos normativos del tipo, teoría de los tipos de autores, Derecho penal de voluntad, etc., etc, desfila en clara y precisa exposición y nos ilustra en forma elocuente del acervo de problemas que manejaba, por cierto, de manera radicalmente política.

Lo interesante de este estudio consiste en que el profesor Scarano limpia de intención jurídicopenal las posturas reseñadas para presentárnoslas tal cual eran, es decir, vaciadas en un contenido esencialmente político, con descuido, por consiguiente, de aquellas condiciones o postulados indeclinables del pensar penal, verbigracia, principio de legalidad, restricción del campo de punibilidad en favor del reo, mantenimiento de la certeza del Derecho, etc., etc..., que al saltárselos empujados por una idea política queda la ciencia de los delitos y de las penas en un total desamparo.

J. DEL R.

SCHULLZE, Erich: "Gesetz zur Befreiung von Nationalsozialismus und Militarismus mit den Ausführungsvorschriften" (Ley para la eliminación del nacionalsocialismo y militarismo con las disposiciones de aplicación).—Biederstein Verlag, München, 1948; 427 págs.

El trabajo del Presidente de la Cámara de apelaciones de Munich se ha limitado, en este caso, a la publicación de esta extensa ley, a la adición de diversas notas aclarativas o explicativas y, principalmente, a la confección de un índice sistemático de materias que, agrupado por orden alfabético, facilita extraordinariamente la consulta de las materias tratadas en esta amplia ley del 5 de marzo de 1946.

La obra está dividida en dos partes. En la primera aparece el texto completo de la ley, con las citadas notas aclaratorias, y en la segunda, las diversas disposiciones que se promulgaron para su aplicación, pues no todas rigieron para la totalidad de la zona de ocupación norteamericana, sino que algunas sólo tuvieron aplicación en Baviera, Hessen o en Württemberg-Baden.

En el texto de la ley no sólo se especifican las personas a las que se debe aplicar, sino que se han establecido diferentes categorías según sus actividades políticas y militares, según sus cargos oficiales y políticos y según las profesiones. De acuerdo con estas categorías, las penas serán más o menos severas.

Pero no es esta la última clasificación, pues en un apéndice de la citada ley, llamado "Lista", se nos ofrece un Grupo A, dividido en Clase I y Clase II, que agrupa a los inculcados de acuerdo con su pertenencia a

alguna de las organizaciones del partido nacionalsocialista, y un Grupo B que trata de aquellas personas que se han de examinar con un cuidado extremo.

Como apéndice de la obra de Schullze, el libro incluye también las últimas disposiciones publicadas para modificar o aplicar esta ley en algunos casos concretos, entre las que destaca la concerniente a los repatriados de 9 de marzo de 1948.

J. DE A.

VILALTA Y VIDAL, Antonio: "La premeditación como circunstancia atenuante"—Almendros y Cía., S. A.; Méjico D. F., 1949; 106 págs.

Comienza el autor diciendo que limita el examen de la premeditación a los casos en que concurre en los delitos contra las personas, y que su fin al dar este libro a la imprenta es realizar una labor de divulgación y, por lo tanto, escrita pensando más en las mayorías profanas a los problemas legales que en los especialistas.

Con amenidad y fácil estilo estudia el concepto jurídico de la premeditación, la premeditación en la culpa, el valor de la premeditación, la importancia y clasificación de los móviles, las pasiones y el elemento exterior, en los delitos premeditados, la naturaleza de la premeditación, la premeditación como síntoma de locura, la premeditación aparente y la forma en que es medida esta circunstancia por los Jurados y los Jueces de derecho, citando en apoyo de sus afirmaciones numerosos casos vistos ante los Tribunales de justicia.

Al ocuparse de la premeditación como circunstancia atenuante, apoyándose en citas de Won Holsenforff, Garofalo y Ferri, entiende que no es descabellado afirmar "que la premeditación puede revestir, en determinadas circunstancias y en ciertas personas, caracteres tales que permita apreciarlas como una circunstancia en realidad atenuante de la responsabilidad criminal" y que es indudable "que no siempre la repetida premeditación ha de considerarse como agravante, porque en algunas ocasiones queda anu'ada por la índole del móvil y en otras está influenciada por la pasión y por los elementos exteriores, prescindiendo de los casos en que su presencia es signo indicativo de un verdadero estado de locura".

De su trabajo deduce el autor las siguientes conclusiones:

I. La importancia de la premeditación está supeditada a la índole del móvil.

II. La naturaleza de la premeditación, prescindiendo del móvil, puede establecerse por la situación psicológica del agente.

III. La premeditación, en ocasiones síntoma de locura, ha de valorizarse, siempre, de acuerdo con la verdadera libertad de raciocinio del sujeto.

IV. La medida de la premeditación debe hacerse por Jueces profesionales.

V. La premeditación, lejos de ser siempre, fatalmente, una circuns-